

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA.

El Suscrito Secretario Adhoc de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA:** Que, en el Libro de Actas, Tomo LXII, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-125-2024**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), donde se conoció el Punto de Agenda **XI**. Discusión, Análisis y Resolución sobre la Enmienda en la Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2024 para los Servicios de Suscripciones Cisco Smarnet Total Care y Soporte Técnico Local para el IHSS, al tener conocimiento del mismo, la Junta Directiva del I.H.S.S., emitió **RESOLUCIÓN No. SOJD-IHSS-125-2024-XI**, que literalmente **DICE:** “*Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), VISTO: Para dictar resolución respecto a enmiendas a realizar en las bases del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2024 para los Servicios de Suscripciones Cisco Smarnet Total Care y Soporte Técnico Local para el IHSS. CONSIDERANDO (01): Que del conterido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. CONSIDERANDO (02): Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. CONSIDERANDO (03): Que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. CONSIDERANDO (04): Que de conformidad con los artículos 3, 22 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los*

Derechos Humanos, se establece que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, asimismo: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”, de igual manera, “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”.

CONSIDERANDO (05): *Que la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con las estipulaciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2024.* **CONSIDERANDO (06):** *Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación.* **CONSIDERANDO (07):** *Que en sesión ordinaria No. SOJD-IHSS-116-2024, de fecha veintiocho (28) de mayo del 2024, la Junta Directiva del IHSS aprobó las Bases del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2024, para la Adquisición de los Servicios de Suscripciones Cisco Smarnet Total Care y Soporte Técnico Local para el IHSS.* **CONSIDERANDO (08):** *Que mediante Memorando No. 1797-SGSMYC-2024, de fecha dos (02) de agosto del 2024, la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, solicitó que se someta a consideración de la Junta Directiva del IHSS, la enmienda al pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2024, para la Adquisición de los Servicios de Suscripciones Cisco Smarnet Total Care y Soporte Técnico Local para el IHSS, en cuanto a enmendar especificaciones técnicas consignadas en la tabla de productos detallados en la sección III-especificaciones técnicas, del pliego de condiciones del proceso licitatorio.* **CONSIDERANDO (09):** *Que la Junta Directiva del IHSS, habiendo analizado la documentación soporte adjunta a la solicitud de enmienda presentada, considera procedente realizar la enmienda requerida.* **CONSIDERANDO (10):** *Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, los*

únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 39, 40 y 41 de la Ley de Contratación del Estado. Así como la disposición contenida en los artículos: 1, 9, 39, 40, 53, 85 y 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículos: 1, 8, 10, 20 numeral 3) de la Ley del Seguro Social. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar la enmienda No. 1 al pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2024, para la Adquisición de los Servicios de Suscripciones Cisco Smarnet Total Care y Soporte Técnico Local para el IHSS; la cual, en la tabla de productos detallados en la sección III-Especificaciones Técnicas, del pliego de condiciones del proceso licitatorio deberá leerse de la siguiente manera, de conformidad con el Memorando No. 1797-SGSMYC-2024, de fecha dos (02) de agosto del 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras:

No.	Números de Productos	Detalle de Productos	Serial	Meses
1	C9400-DNA-A-3y	Cisco Catalyst 9400 DNA Advantage Term License - Software Subscription	C9400-DNA-A-1R	36
2	C9407R-96U-BNDL-A (FXS2252Q1GB) CON-SNT-C9407R9A	Catalyst 9400 Series 7 slot, Sup, 2xC9400-LC-48U, DNA-A LIC	FXS2252Q1GB	24
3	FPR2140-NGFW-K9(FXS2252Q1GB) CON-SNT-FPR2140N	Cisco Firepower 2140 NGFW Appliance, 1U, 1 x NetMod Bay	JMX2306Y07D	24
4	L-FPR2140T-TM=	Cisco FPR2140 Threat Defense Threat and Malware 2Y Subs	L-FPR2140T-TM-1Y	24
5	F5-VMW-2-SW-K9 CON-ECMU-SFMIMCVWK	Cisco Firepower Management Center, (VMWare) for 2 devices	HFEEB2U2UXU	24
6	DN-SW-APL CON-ECMU-SFMIMCVWK	Catalyst Center Virtual Appliance VMWARE	N/A (Perpetua)	

Debiendo prorrogarse el plazo para la apertura de ofertas quince (15) días calendario.

SEGUNDO: *Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes.* **TERCERO:** *La presente resolución es de efecto inmediato". NOTIFIQUESE. ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA. Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).*

-----Última Línea-----


Abg. Cristóbal René Martínez Menéndez.
Secretario Adhoc de Junta Directiva I.H.S.S.

